

AUTO No. 02744

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 19 de Febrero de 2002 mediante radicado DAMA No. 6027, el señor Miguel Ángel Gutiérrez informo sobre la contaminación atmosférica generada por el establecimiento Muebles Lucero.

Mediante oficio con radicado DAMA No. EE3952 del 22/02/2013, se le informa al señor Miguel Ángel Gutiérrez, que la queja interpuesta será trasladada a la Subdirección Ambiental para que se realice la visita de control y se emita un Concepto Técnico para dar respuesta a su caso.

Mediante Concepto Técnico No. 3708 del 28/05/2002, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA, atiende queja por contaminación atmosférica contra el establecimiento, encontrándose:

- Se sugiere otorgar un plazo de 20 días, para adoptar los dispositivos o medidas necesarias para la adecuada dispersión de los gases, partículas u olores producto de la actividad de pintura, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
- Se sugiere otorgar un plazo de 08 días, para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial, en el sector de industrias forestales de conformidad con los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

Mediante requerimiento EE28814 del 24/09/2002, el Departamento requiere al establecimiento para que:

AUTO No. 02744

- En un plazo de 20 días, adopte los dispositivos o medidas necesarias para la adecuada dispersión de gases, partículas u olores producto de la actividad de pintura, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
- En un plazo de 08 días, registre el libro de operaciones de su actividad comercial, en el sector de industrias forestales de conformidad con los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

Mediante radicado DAMA No. 45050 del 30/12/2004, el señor Miguel Ángel Gutiérrez informo que a pesar del requerimiento hecho por el DAMA, a la fecha se perciben aun los olores y vapores generados por el establecimiento Muebles Lucero.

Mediante Derecho de Petición con radicado DAMA No. 5269 del 14/02/2005, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA, recibe la queja por contaminación atmosférica del establecimiento Muebles Lucero.

En atención a lo anterior, el día 21 de Febrero de 2005, funcionario del DAMA realizan visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 38 D Sur No. 72 Q – 25, denominado Muebles Lucero, donde se emitió Concepto Técnico No 1439 del 1 de Marzo de 2005 debido al incumplimiento al requerimiento EE 28814 del 24/09/2002.

El día 15 de Marzo de 2005, el Grupo Quejas y Soluciones envía comunicación oficial EE6700 al señor Miguel Ángel Gutiérrez en el que se le informa que “de acuerdo con el concepto técnico anterior se ha dispuesto iniciar el proceso sancionatorio y la formulación de cargos correspondiente con imposición de medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de contaminación atmosférica en contra del mencionado establecimiento”.

El día 15 de Junio de 2007, el área de Quejas y Soluciones Ambientales emite concepto técnico 5391, con el que “se sugiere continuar con el proceso sancionatorio, que se había impuesto mediante el concepto técnico No. 1439 del 01/03/2005”.

El día 22 de Enero de 2013, el señor Miguel Ángel Gutiérrez radica queja con numero 2013ER007223, por contaminación generada por una empresa que trabaja con madera y funciona en la Calle 38 D Sur No. 72 Q – 25.

En atención a lo anterior el día 30 de Enero de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 38 D Sur No. 72 Q – 25, encontrando que en dicha dirección la empresa Muebles Nathali Junior's (Muebles Nathalier's), en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 018 del 30/01/2013.

AUTO No. 02744

El día 11 de Febrero de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 38 D Sur No. 72 Q – 25, encontrando que en dicha dirección la empresa Muebles Lucero finalizo su actividad industrial, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 023 del 11/02/2013, generándose el Concepto Técnico N°. 01894 del 12 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado MUEBLES LUCERO, ubicado en la Calle 38 D Sur N°. 72 Q – 25 de esta ciudad, representado Legalmente por su propietario señor JESUS ORLANDO RAMIREZ, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que

AUTO No. 02744

no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2005-302, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-05-302, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02744

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-05-302

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/04/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------